

Señora:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No 2020/-0205-00
DEMANDANTE: Maria Ximena Loza Serrano
DEMANDADO: Gabriel Humberto Loza Duran

MARIA STELLA ARCINIEGAS GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.313.373 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 48.086 del CSJ, por medio del presente escrito procedo actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 446, numeral 4, del C.G.P., en la suma de \$26.119.164 pesos, la cual justifico de la forma siguiente:

1. Por auto de fecha 17 de marzo de 2.020, el Despacho aprobó la liquidación del crédito y las costas, por la suma de \$47.362.20,77, que se resumen en el siguiente cuadro:

VALOR ACORDADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE CONCILICION DEL 7 DE JUNIO DE 2.021 (cuotas de enero de 2.008 junio de 2.021, más matricula de primer semestre de 2.021)	\$31.373.710,77
CUOTAS DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021, A RAZON DE \$2.600.000 C/U	\$7.800.000
VALOR MATRICULA SEGUNDO SEMESTRE DE 2.021	\$8.188.500
TOTAL:	\$47.362.210,77

2. A la fecha el demandado no ha cancelado las cuotas alimentarias ordinarias incluidas en la liquidación del crédito ya aprobado, como tampoco las causadas desde octubre a diciembre de 2.021, las de enero y febrero de 2.022, como tampoco la matricula del primer semestre de 2.002.
3. Para la actualización del crédito hay que tener en cuenta que el Señor **GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN**, en fecha 25 de agosto de 2.021, radico demanda de reducción de cuota de alimentos en contra de mi poderdante, de la cual conoció el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, profiriéndose sentencia el pasado 28 de febrero de 2.022, que en el numeral tercero de la parte resolutive dice: ***TERCERO: MODIFICAR la cuota alimentaria acordada a favor de MARIA XIMENA LOZA SERRANO mediante escritura pública No. 3.338 del quince (15) de junio del año 2007 de la notaría tercera de Bucaramanga. En consecuencia, el señor GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN suministrará a su hija MARIA XIMENA el valor correspondiente a su educación,***

obligación que se extenderá hasta la fecha de terminación de materias, esto es hasta el primer semestre del año 2024.

4. La sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia, modificó parcialmente la cuota de alimentos contenida en la Escritura Publica No 3.338 del 15 de junio de 2.017, que sirve de título ejecutivo en este proceso, esto indica que el demandado a partir de esta providencia, se encuentra obligado solamente, al pago de la educación universitaria de su hija, por los próximos 4 semestres que faltan por cursar, además del que actualmente se encuentra cursando mi procurada, siendo exonerado al pago de las cuotas ordinarias a partir de marzo de 2.02; por consiguiente, en esta actualización del crédito se deberán incluir las cuotas atrasadas hasta febrero de 2.002.

Por lo anteriormente expuesto y tomando como base la liquidación que se encuentra en firme, le solicito muy respetuosamente Señora Juez, se sirva actualizar la liquidación del crédito de la forma siguiente:

VALOR ACORDADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIO DEL 7 DE JUNIO DE 2.021 (cuotas de enero de 2.008 junio de 2.021, más matrícula de primer semestre de 2.021)	\$31.373.710,77
CUOTAS DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021, A RAZON DE \$2.600.000 C/U	\$7.800.000
VALOR MATRICULA SEGUNDO SEMESTRE DE 2.021	\$8.188.500
CUOTAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021, A RAZON DE \$2.600.000 C/U	\$7.800.000
CUOTAS DE ENERO Y FEBRERO DE 2.022, A RAZON DE \$2.861.822 C/U. CON EL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2.022.	\$5.723.644
VALOR MATRICULA PRIMER SEMESTRE DE 2.022.	\$12.595.520
TOTAL:	\$73.481.374,77

ANEXOS:

Con la presente solicitud acompaño:

1. Acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2.022 del Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga.
2. Factura de pago de matrícula primer semestre de 2.022 a la universidad Colegiatura Colombiana.

De la Señora Juez Atentamente,

MStella Arciniegas G.

MAARIA STELLA ARCINIEGAS GONZALEZ

T.P. No 48.086 del CSJ.

Bucaramanga, Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

JUEZ	: SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
PROCESO	: MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	: GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN
APODERADO	: DRA. AMPARO MOROS CARVAJAL
DEMANDADO	: MARIA XIMENA LOZA SERRANO ANDREA PATRICIA MANTILLA PATIÑO
APODERADO	: DRA MARIA STELLA ARCINIEGAS
RADICADO	: 2021-00285
AUDIENCIA	: 029
CASO	: 68001311000720210028500
FALLO	031
INICIO	: 03:05 P.m.
FINALIZACION	: 05:34 p.m.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la prosperidad parcial de la excepción denominada ausencia de causa petendi para el cambio de la circunstancia que dieron lugar al establecimiento de la cuota alimentaria para Gabriel Alejandro Loza Mantilla y María Ximena Loza Serrano conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda tendientes a modificar de la cuota alimentaria acordada en favor de GABRIEL ALEJANDRO LOZA MANTILLA mediante acta de conciliación realizada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga el siete (7) de julio del año 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: MODIFICAR la cuota alimentaria acordada a favor de MARIA XIMENA LOZA SERRANO mediante escritura pública No. 3.338 del quince (15) de junio del año 2007 de la notaría tercera de Bucaramanga. En consecuencia, el señor GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN suministrará a su hija MARIA XIMENA el valor correspondiente a su educación, obligación que se extenderá hasta la fecha de terminación de materias, esto es hasta el primer semestre del año 2024.

CUARTO: Exhortar a MARIA XIMENA LOZA SERRANO para que, en lo que resta de su carrera de DISEÑO DE MODAS esto es cuatro semestres que culminaran en el primer semestre del año 2024, previo al pago por parte de su progenitor del valor del semestre, le presente certificado de materias matriculadas, certificado de materias aprobadas y el correspondiente polígrafo. Una vez entregados dichos documentos el señor LOZA DURAN éste tendrá ocho (8) días para hacer el pago del valor del polígrafo correspondiente.

QUINTO: Exhortar a María Ximena Loza Serrano y a su progenitor señor GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN para que en adelante procuren tener

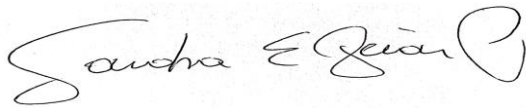
una buena relacion y comunicación propia que debe existir entre padre e hijos

SEXTO: Mientras Gabriel Alejandro Loza Mantilla se encuentre fuera del país, el señor GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN suspenderá el contrato con la medicina prepagada y lo reactivara una vez se encuentre en Colombia.

SEPTIMO: Sin condena en costas dada la prosperidad parcial de la excepcion.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS

1299351820

Destino de pago

CORPORACION COLEGIATURA COLOMBIANA

Motivo

Pago Desprendible #56403

Fecha

26/01/2022

Número de aprobación

00351820

Dirección IP

181.58.38.145

Valor transacción

\$ 12.595.520,00

Referencia 1

2800:484:9d87:7c20:29ba:d947
:cea5:2b4b

Referencia 2

CC

Referencia 3

1098789821